



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de mayo de 2021

Proceso:	Ejecutivo conexo No.2019-00165
Demandante:	BEATRIZ ELENA DUQUE HERNÁNDEZ
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20220017200
Asunto:	MANDAMIENTO DE PAGO

ANTECEDENTES

La señora BEATRIZ ELENA DUQUE HERNÁNDEZ, a través de apoderada judicial solicitó que se librara Mandamiento de pago por los siguientes conceptos (anexo 29 E.D.)

1°. Pensión de vejez desde el 1° de junio de 2021, fecha de retiro del sistema.

2° Intereses del art. 141 de la Ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación, por la mora en el pago de la pensión.

3° Intereses legales desde la ejecutoria de la sentencia hasta el pago.

4° Costas procesales

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la sentencia de primera instancia proferida por el despacho el 3 de septiembre de 2020 (anexo 12 E.D.), revocada, confirmada y adicionada por la SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, el 14 de noviembre de 2020 (anexo 15 E.D.), decisiones que se encuentran en firme.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, las sentencias que se invocan como título de recaudo ejecutivo (anexos 12 y 15 E.D.), están en firme y, de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO por la obligación de HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

No se libra Mandamiento de pago por intereses del art. 141 de la Ley 100/93, por cuanto no fueron ordenados en las sentencias objeto del presente proceso.

Se ordenará el pago indexado de las mesadas causadas y no canceladas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora BEATRIZ ELENA DUQUE HERNÁNDEZ, c.c. 43.028.441, en contra de COLPENSIONES y ORDENAR a la demandada a reconocer y pagar la pensión de vejez mensual vitalicia, una vez acredite el retiro del sistema, conforme lo dispuesto en las sentencias objeto de la ejecución. Mesadas que deberán ser pagadas debidamente indexadas. Para el efecto se le concede un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones (arts. 431 y 442 del C.G.P.)

SEGUNDO: NO LIBRAR Mandamiento de pago por intereses del art. 141 de la Ley 100/93, por cuanto no fueron ordenados en las sentencias objeto del presente proceso.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a la señora Procuradora Judicial en lo Laboral para lo de su competencia. Así mismo, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los mismos efectos previstos en el Art.612 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art.41 del C.P.L. Y S.S.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb51a48717ab8023fd680bb4567ef9e9dc70c6a8082d9555a8ff02738b8f5f7d**

Documento generado en 05/05/2022 01:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>